



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario, informándole que se encuentra en estudio para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTES: EDINSON RENTERIA RIVAS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1260

Santiago de Cali, 28 de julio de 2020.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio de su admisibilidad, evidencia esta oficina judicial la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Inicialmente, se observa que la controversia que se plantea en el *sub judice*, gira en torno a que se realice la reliquidación de la pensión de vejez, dicha prestación, según los dichos de la demanda, debe ser concedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

De conformidad con los documentos obrantes en el plenario, se puede concluir que el demandante prestó sus servicios como empleado público por estar ligado a la administración a través de una relación de trabajo legal y estatutaria.

En el presente caso, observa el despacho que la demanda es promovida por el señor EDISON RENTERIA, quien ostentó la calidad de empleado público inicialmente del fondo de Educación Departamental del Valle y posteriormente del Municipio de Tuluá, y su desvinculación se presentó mediante decreto 280-018-0439 del 22 de mayo de 2012, y desempeñaba un cargo en provisionalidad, de lo que se desprende que no se trataba de una contratación como trabajador oficial (folios 13 y 18) y está dirigida en contra de COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Al respecto, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo según el Numeral 4° del art. 104 del CPACA, está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, al igual que de los procesos los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Colofón de lo dicho, resulta claro que asunto *sub examine* debe ser conocido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, atendiendo las reglas de competencia arriba expuestas.

Consecuente con lo expuesto, se impone el rechazo *in limine* de la presente actuación, al encontrarse configurada la causal de rechazo del art. 90 del CGP por falta de jurisdicción, disponiendo la remisión del expediente a la oficina de apoyo judicial de Cali, para que el presente proceso sea repartido entre los Jueces Administrativos de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente acción, promovida por EDINSON RENTERIA VIVAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ENVIAR las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) - REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos de Cali, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de julio de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO